

N° 5229**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:**

Artículo 1.- Denomínase el Título VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así: "De las personas y dependencias administrativas que auxilian la acción del Poder Judicial".

Artículo 2.- Agréguese al Título VI de la citada Ley Orgánica, un nuevo Capítulo, que será el II, debiendo correrse la numeración de los restantes Capítulos de ese Título; el nuevo Capítulo se denominará "Del Organismo de Investigación Judicial", y constará de un artículo que será el 125, el cual se reforma y leerá así:

"Artículo 125.- Como auxiliar de los tribunales penales en el descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables, funcionará un cuerpo técnico de policía judicial, con el nombre de "Organismo de Investigación Judicial", con jurisdicción en el territorio de la República. Dependerá de la Corte Suprema de Justicia y contará con los expertos y auxiliares en las ciencias del derecho, medicina legal, criminalística, toxicología, contables y otras, que fueren necesarios. Deberá ser dotado con los equipos, laboratorios y materiales requeridos para el eficiente cumplimiento de sus fines; y será asimismo, cuerpo de consulta de los demás tribunales de la República".

Artículo 3.- El Capítulo I del citado Título VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se denominará en lo sucesivo "De la Inspección Judicial".

Artículo 4.- Esta ley rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente las que se le opongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.- En un plazo no mayor de cinco años, contados a partir de la vigencia de esta ley, el nuevo organismo deberá cubrir con sus servicios todo el territorio de la República. Entre tanto, la Corte irá disponiendo administrativamente las zonas geográficas del país en donde se prestarán esos servicios, comenzando por la ciudad de San José; no obstante, el Organismo, a juicio de su Director General, podrá prestar colaboración a cualquiera otros tribunales situados fuera de tales zonas que se la soliciten para casos calificados. Igualmente, dispondrá la Corte el momento en que los diferentes departamentos, secciones y oficinas del Organismo entren en servicio.

Transitorio II.- La Corte Suprema de Justicia, mediante el nuevo Organismo, irá asumiendo en forma gradual las funciones de policía represiva actualmente a cargo de la Dirección de Investigaciones Criminales y cuando así lo acuerde, lo comunicará al Poder Ejecutivo con la debida antelación.

Transitorio III.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de esta ley, la Corte enviará a la Asamblea Legislativa el proyecto de Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial.